«Colegio Nuestra Señora la Virgen del Carmen», establecido en el Poligono La Paz, bloque 1, bajo, por doña Maria del Carmen Sáez Dominguez.

Carmen Saez Dominguez.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y décurso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1969.—El Director general, E. López y López.

y López.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 186/1969, de 30 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emi-tir tres mil millones de pesetas en obligaciones canjeables de INI-ENSIDESA, vigésimosexia emi-

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que se podrá conceder la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Orédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras del ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir tres mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-EN-ENIDESA canjeables», cuyas características se señalan en la

propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir tres mil millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominaria «Obligaciones INI-ENSI-

en obligaciones que se denominaran «Obligaciones INI-ENDI-DESA canjeables, vigesimosexta emisión», que gozarán de exen-ción del impuesto sobre las rentas de capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otor-guen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de im-puestos presentes y futuros y en especial del impuesto ge-neral sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos do-

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfruta-rán de iguases exenciones las entregas de fondos que el Ins-tituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependien-tes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de seiscientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno numerados correlativamente del uno al seiscientos mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del uno de emero de mil novecientos setenta y cinco, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de doscientos cincuenta y un millones treinta y coho mil pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento el veintiocho de febrero y treinta de agosto de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y cuatro (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso la valoración tendrá el limite mínimo de la par. el limite minimo de la par. Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros dias del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial» de las Bolesa de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.s. en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y cuatro.

Articulo cuarto.-El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distincion, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro. Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invettir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Publica.

Articulo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria. GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 187/1969, de 30 de enero, por el que se amplia a una nueva parcela la declaración de ur-gente ocupación de terrenos a javor de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», para la instalación en el término de Corvera de una fábrica de nitrato amónico cálcico, anexa a su factoria de Avilés, realizada en virtud del Decreto 787/1968, de 28 de

El Decreto setecientos ochenta y siete/mil novecientos se-senta y ocho, de veintiocho de marzo, declaró la urgencia, a efectos de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de la ocupación de los terrenos que la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», declarada de sinterés nacional», precisa para la instalación en Corvera (Asturias) de una fábrica de nitrato amonico cálcico, anexa a sus instalaciones siderúrgicas. Por error se omitió incluir entre dichos terrenos la parcela número ciento sesenta y uno, propiedad de don Angel Suárez Díaz, respecto de la que también se considera justificada la aplicación del excepcional procedimiento de ur-gente ocupación.

Esta parcela, de conformidad con lo establecido en los ar tículos dicisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Regiamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, dictado para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, fué sometida a información pública, sin que al res-

pecto se presentara oposición alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, la ocupación de la parcela número ciento essenta y uno, liamada «La Cruz», propiedad de don Angel Suárez Diaz, de mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados, por la «Empresa Nacional Siderúrgica,

Sociedad Anónimas, declarada de sinterés nacionals por Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la instalación en el término municipal de Corvera (Asturias) de una fábrica de nitrato amónico cálcico, anexa a sus instalaciones siderúrgicas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 188/1969, de 6 de febrero, por el que se rectifica el artículo segundo del Decreto 3024/1968, de 28 de noviembre, que modifica las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aerea del aeropuerto de Bilbao.

Por haberse producido error en el articulo segundo del Decreto tres mil veinticuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticoho de noviembre, que modificó las servidumbres aeronauticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Bilbao, al clasificar este aeropuerto como caeródromo de letra de clave cas, cuando en realidad debió decir caeródromo de letra de clave cas, procede hacer la rectificación oportuna. En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.-El artículo segundo del Decreto tres mil vein-

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto tres mil veinticuatro/mil novecientos essenta y ocho, de veinticcho de noviembre queda redactado en los siguientes términos:

«A efectos de aplicación de las servidumbres citadas en el artículo anterior, el aeropuerto de Bilbao se clasifica como aeródromo de letra de clave «B» y afectado por las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la navegación aérea existentes o que en el futuro sea preciso instalar, conforme a las necesidades del tráfico aéreo que utilice dicho aeropuerto.»

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro dei Aire. JOSE LACALLE LARRAGA

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación de terrenos para instalación de luces en el aeropuerto de Al-

Dispuesta por el Ministerio del Aire y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de los terrenos para la obra de instalación de luces en el aeropuerto de Aimería, cuya tramitación ha de efectuarse con arregio a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos de las fincas que se específican que el próximo día doce de marzo, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

Descripción de las tincas

Parcela de terreno de 6.515 metros cuadrados dedicados a erial y pastos, en el término municipal de Almería. Señalada con el número 4. «Haza del Cartucho». Propietarios: Don Enrique Rabada, don Celestino Martin y don Juan Muñoz.

Parcela de terreno de 1.815 metros cuadrados dedicados a erial y pastos en el término municipal de Almería. Señalada con el número 5. «Haza del Cartucho». Propietarios: Herederos de doña Ana Fernández.

Sevilla, 8 de febrero de 1969.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Juan Barrionuevo Lorente.—812-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 14 de febrero de 1969:

	,	CAMBIOS	
	DIVISAS	Comprador	Vendedor
		Pesetas	Pesetas
1 D	ólar U. S. A	69,621	69,831
1 D	ólar canadiense	64,836	65,033
	ranco francés	14.054	14.096
i i.	ibra esterlina	166,636	167.139
	ranco suizo	16,099	16.147
100 P	rancos belgas (1)	138,756	139,175
i M	larco alemán	17,325	17,377
	iras italianas	11,134	11.167
	lorin holandés	19,197	19.254
	orona sueca	13,453	13,493
		9.247	9.274
		9.740	9.769
1.0	orona horuega	16,658	16,708
	(arco finiandés		
	helines austríacos	268,796	259,607
	scudos portugueses	244,459	245,197
1 D	ólar de cuenta (2)	69,621	69,831
1 D	trham (3)	13,713	13,755

(1) Esta cotización se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de operaciones en francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

(2) Esta cotización es aplicable a los dóleres de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia. Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungria, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana. Rumania. Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(3) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 17 de febrero de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 17 al 23 de febrero de 1969, salvo aviso en contrario:

	CAMBIOS			
DIVISAS	Comprado	r Vendedor		
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Pesetas	Pesetas		
1 Dólar U. S. A., billete grande (1).	69,55	69,90		
1 Dólar U. S. A., billete pequeño (2)	69,41	69,90		
1 Dólar canadiense	64,55	64,87		
1 Franco francés	sin	cotización		
100 Francos C, F. A	sin	cotización		
1 Libra esterlina (3)	165,83	166,66		
I Franco suizo	1 6 ,05	1 6 ,13		
100 Francos belgas	131,77	133,08		
1 Marco alemán	17,24	17,33		
100 Liras italianas	11,62	11,13		
1 Florin holandés	19,07	19,17		
1 Corona sueca	13,37	13,44		
1 Corona danesa	9,18	9,23		
1 Corona noruega	9,67	9,72		
1 Marco finlandés	16,45	16,61		
100 Chelines austríacos	266,98	269,65		
100 Escudos portugueses	241,80	243,01		
i Dirham	11, 6 8	11,79		
1 Cruceiro nuevo (4)	12,99	13,11		
1 Peso mejicano	5,39	5, 44		
1 Peso colombiano	3,18	3,21		
1 Peso uruguayo	0,15	0,16		
1 Sol peruano	1,08	1,09		
i Bolivar	15,09	15,24		
1 Peso argentino	0,18	0,19		
100 Dracmas griegos	215,33	216,40		

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 Dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1. 2 y 5 Dólares USA
(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Un Cruceiro nuevo equivale a 1.000 Cruceiros antiguos.
Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 Cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilia.

Madrid, 17 de febrero de 1989.